



JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL N° 42.-  
Valladolid.-  
C/ Fray Luis de León n° 7 47002 Valladolid.  
Teléfono: 983 204387 Fax: 983 204396.

DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN En Valladolid, a 11 de Febrero de 2015

A través de la presente se notifica al Sr. Procurador D. FAUSTINO RODRIGUEZ-MONSALVE GARRIGOS, en representación del Cabo de la Guardia Civil D. DNI. en las Diligencias Previas el Auto dictado por este Juzgado de fecha 05 de Febrero de 2015, en el que se acuerda el Archivo de los autos sin perjuicio de que por la autoridad disciplinaria, el Teniente General Jefe el Mando de Operaciones, se continúe con la tramitación del expediente sancionador que se sigue, por estos mismos hechos a su representado, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer recurso de APELACION en el plazo de CINCO DIAS a contar desde el siguiente al de la notificación y para ante el Tribunal Militar Territorial Cuarto por conducto de éste Juzgado Togado.

Y dándose por notificado y enterado y por recibido testimonio del auto que se le entrega, firma la presente.

Ucro. 18 Febrero - 2015

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL N° 42  
Valladolid.-  
DILIGENCIAS PREVIAS N°



AUTO.- En Valladolid, a seis de febrero de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Las presentes Diligencias Previas núm. [redacted] fueron iniciadas por Auto con fecha 22 de septiembre de 2014 a instancia del Fiscal Jurídico Militar quien interesa la radicación de las mismas con ocasión de la tramitación del expediente sancionador núm. [redacted] por la presunta comisión de una falta grave consistente en "la grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos en el ejercicio de sus funciones, con ocasión de ellas o vistiendo el uniforme", seguido al Cabo de la Guardia Civil D. [redacted] destinado en el momento de los hechos en el Puesto de Carreña de la Comandancia de Gijón y en situación de baja para el servicio. Los hechos denunciados, ocurridos los días 25 y 26 de abril de 2014, venían referidos a que el citado Cabo, en dependencias del acuartelamiento, en presencia de otros componentes del Puesto y con un aparente estado de embriaguez, profirió expresiones amenazantes contra la persona del Capitán Jefe de la Compañía. Asimismo, el citado Cabo había pegado en la puerta de su taquilla unos escritos relativos a la retirada provisional de sus armas por hallarse sometido a tratamiento médico, donde había escrito diversas expresiones injuriosas.

**SEGUNDO:** Pasados los autos al Fiscal Jurídico Militar a efectos de informe, se ha estimado por esta parte que: "En los referidos antecedentes figura un primer parte formulado por el Guardia Civil D. [redacted], en el que informa que el día 25 de abril de 2014, en su condición de Comandante Accidental del Puesto procedió, en cumplimiento de la Orden dictada por el Jefe de la Comandancia, a la retirada de las armas oficiales y particulares del Cabo [redacted] el cual, durante dicho trámite, mostrándose muy nervioso y alterado, profirió expresiones amenazantes contra la persona del Capitán de la Compañía en el caso de que su arma particular sufriese algún desperfecto. El parte refleja que el Cabo [redacted], además del estado de alteración y nerviosismo ya señalado, presentaba síntomas indicativos de un aparente estado de embriaguez, desprendiendo un fuerte olor a alcohol. Igualmente, en el parte se detalla que el Cabo manifestó que le era indiferente que le retiraran las armas, ya que tenía más en su poder, en concreto, una pistola ilegal y las escopetas de caza de su padre.

El segundo parte, cursado por el Guardia Civil D. [redacted] refleja que al día siguiente del incidente inicial, eso es, el día 26 de abril, el Cabo [redacted] se encontraba sobre las 21:00 horas en el Acuartelamiento, por lo que el Cabo D. [redacted] le preguntó el motivo por el cual se encontraba allí, toda vez que estaba de baja para el servicio, contestando aquél, en relación a un correo electrónico recibido, con las

Octo. 18 Febrero 2015



MINISTERIO DE JUSTICIA

31

91 451 99 00

91 441 99 00

www.aestimatiobogados.com

info@aestimatiobogados.com

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid

Tlf. 91 451 99 00

Fax 91 441 99 00

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

expresiones: "MIRA, MIRA, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL", "LE VOY A JODER EL ASCENSO AL CAPITÁN, SE VA A ENTERAR, ESTO VA A IR A MADRID", "VOY A MATAR AL CAPITÁN Y AL TENIENTE". Estas expresiones que repite varias veces en voz alta. Al oír las voces, hizo acto de presencia el Guardia D. [redacted], que se encontraba franco de servicio, y al cual se dirigió el Cabo [redacted], restregándole por la cara un documento impreso y diciéndole "LE DICES A TU AMIGO EL CAPITÁN QUE LE VOY A MATAR, PORQUE TENGO LAS ESCOPETAS DE MI MADRE Y UNA PISTOLA ILEGAL", "LA PUTA DE LA HIJA DEL CAPITÁN, ENCHUFADA DE MADRID, Y A VER SI CUANDO LE JODA EL ASCENSO A ÉL, VA A MADRID"; acto seguido, y refiriéndose a unos escritos que tenía pegados con celofán en la puerta de su taquilla oficial, gritó: "GUARDIAS, NO ARRANCAR ESO DE AHÍ, QUE ESTA ES MI TAQUILLA". Los escritos pegados contienen diversas expresiones injuriosas del tenor de "IROS A LA MIERDA", "ESTRELLADOS COMERME EL RABO", "TENIENTE MUERDE ALMOHADAS ESTO TAMBIÉN ES CONFIDENCIAL COMO LO MÍO", "MI CAPITÁN MI TENIENTE OS VOY A JODER X ESTE CORREO PAYASOS", y demás frases similares, consignadas en los antecedentes y en el Auto de incoación del presente procedimiento.

A resultas de ambos partes, por orden del Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Mando de Operaciones, de fecha 29 de julio de 2014, se acordó la incoación del expediente disciplinario por falta grave [redacted] por si los hechos fuesen constitutivos de la falta grave prevista en el artículo 8.6 de la L.O. 12/2007, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, cuya tramitación quedó en suspenso por orden de dicha Autoridad, de fecha 17 de octubre de 2014, hasta tanto no se dictase resolución firme en las presentes Diligencias.

Se ha procedido, en el seno del expediente disciplinario y en las presentes actuaciones judiciales, a la toma de declaración del personal que fue testigo de los hechos, así como del Teniente D. [redacted] destinado en la Compañía de [redacted] de la cual depende el Puesto de Carreña. De las mismas, cabe destacar lo manifestado por uno de los dadores del parte, el Guardia Civil [redacted], el cual, en relación con los hechos acaecidos el día 25 de abril, señaló ante el Juez Togado que "no tenía pensado dar parte de los hechos, pero que tras lo que sucedió al día siguiente, se vio obligado a hacerlo, dado que se encontraba como Jefe Accidental del Puesto", y que no cree que el Cabo [redacted] tuviese intención de llevar a cabo las amenazas que profirió, que ese día al Cabo se le juntó su situación de problemas psicológicos con el abuso del alcohol, que esa mañana había estado bebiendo varias cervezas y que estaba en evidente estado de embriaguez, que es una persona que no soportaba las situaciones de estrés, y que el hecho de que le retrasen las armas supuso para él un importante golpe psicológico; insistiendo el declarante en su convencimiento de que el Cabo tenía problemas con el alcohol y problemas psicológicos; en concreto, respecto al día de los hechos, el declarante manifestó que el Cabo [redacted] estaba de baja psicológica y con tratamiento farmacológico, que al mezclarlo con el alcohol posiblemente determinó que no fuera consciente de lo que hacía, y que cree que "se le fue la cabeza". Que de hecho, el día 27 de abril el Cabo [redacted] se personó en el Acuartelamiento y pidió perdón a sus compañeros, señalando que no sabía lo que había pasado, y



MINISTERIO DE JUSTICIA

AESTIMATIO

ABOGADOS C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 12 31  
info@aestimaticabogados.com www.aestimaticabogados.com

que quitaran los papeles que había pegado en su taquilla. El <sup>abogado</sup> ~~declarante~~ Jefe Accidental del Puesto en aquellas fechas finalizó su declaración señalando que "el cabo no es merecedor de esta situación y que lo que necesita ~~no es que se le castigue sino que se le ayude a curarse~~". En su declaración prestada ante el Instructor del Expediente Disciplinario, este Guardia manifestó que el trato del Cabo con los compañeros fue siempre correcto y normal, y fuera del trabajo, con los vecinos, "era perfecto, todo el mundo le apreciaba, recurrían a él cuando tenían algún problema, dejó cariño y aprecio entre la gente, pero que reconoce que en alguna ocasión observó al Cabo en aparente estado de embriaguez, aunque nunca observó ninguna reacción violenta del Cabo con la población civil cuando supuestamente estaba en estado ebrio". También añadió que, en su opinión, "el Cabo ya vino a la Unidad con problemas psicológicos, pero es una buena persona, cree que en ningún momento fue consciente de lo que estaba haciendo y diciendo, al día siguiente se personó en el Cuartelamiento y se mostró totalmente arrepentido y abochornado".

Respecto a lo sucedido el día 26 de abril, el Cabo señaló en sede judicial que el Cabo tenía ese día los ojos vidriosos, con aliento a vino y que se encontraba bebiendo durante el transcurso del incidente, que de hecho, el Cabo tenía una garrafa de vino de 5 litros encima de la mesa, que se encontraba por la mitad, y de la que bebía de forma reiterada, que estaba muy alterado, gritando, fuera de sí, y que "nunca le había visto así, ni era una actitud acorde con la forma de ser del Cabo", añadiendo igualmente que éste, que se encontraba de baja psicológica, había tenido también una baja anterior por soriasis que le había afectado bastante, que era un tema que cree que le acomplejaba, y que era una persona que se ponía muy nerviosa ante cualquier situación. También señala que, al día siguiente, el Cabo le pidió disculpas y que quitase los papeles de la taquilla, reconociendo que había estado muy nervioso.

Por su parte, el Guardia señaló que el Cabo no llegó a restregarle el documento por la cara, que de hecho en ningún momento le agarró ni le atacó físicamente, que no hubo contacto físico, que sólo le acometía verbalmente, y que el día 26 le vio beber vino de una garrafa reiteradamente, siendo conocedor de que en anteriores ocasiones el Cabo tomaba medicación, desconociendo si en ese momento también la tomaba. El citado Guardia señaló que lo manifestado por el Cabo "en ningún momento lo tomó como una amenaza seria que pudiera llegar a producirse, sino como una alteración, aunque desproporcionada". A su vez, y en el seno del expediente disciplinario, este Guardia señaló que el Cabo no ejercía autoridad, le agobiaban las responsabilidades, y que cuando ejercía de Comandante Accidental del Puesto se ponía nervioso y solía causar baja para el servicio, le salían problemas en la piel.

El Sargento D. [redacted], Comandante del Puesto de Carreña, y que los días 25 y 26 de abril se encontraba de licencia de asuntos particulares, señaló en el expediente disciplinario que el Cabo tenía un comportamiento normal en la Unidad en general, aunque era nervioso y le costaba asumir responsabilidades y tendía a bloquearse, y que éste siempre tuvo una relación cordial con él y con el resto de compañeros, desconociendo igualmente que hubiese tenido problemas con el Capitán y con el Teniente.

salvo una amonestación verbal que este último le había dirigido al Cabo en el año 2013.

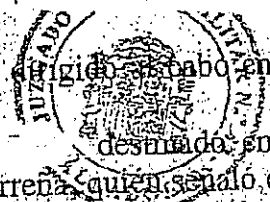
A su vez, el Teniente D. [redacted] de la Compañía de [redacted] de la cual depende el Puesto de Carreña, quien señaló que a raíz de estos hechos tuvo conocimiento de que el Cabo [redacted] tenía problemas psicológicos y de abuso de alcohol, y que supo que cuando sucedieron los hechos, el Cabo estaba completamente embriagado, manifestando igualmente, en relación con las presuntas amenazas vertidas por el Cabo, que en ningún momento se sintió amenazado, sino que "como mucho se sintió ofendido" y que el Cabo "es una buena persona". En su declaración ante el Instructor del expediente disciplinario, el declarante manifestó que la actitud del cabo "le sorprendió enormemente a él, a sus compañeros y a todo el mundo".

El Cabo [redacted] prestó declaración, tanto en el seno del expediente disciplinario, como ante la Sra. Juez Togado, manifestando en síntesis que no recordaba haber emitido expresiones injuriosas ni amenazantes, admitiendo que la letra que figuraba en los papeles pegados a su taquilla era la suya, si bien no recordaba las circunstancias en que pudo haberlos escrito, relatando a continuación diversos problemas de índole psicológico a resultas de los cuales estuvo en varios periodos de baja médica, siéndole pautados ansiolíticos que comenzó a mezclar con alcohol para potenciar sus efectos. Afirma que no era consciente de lo que hacía, que en ningún momento tuvo ánimo de injuriar ni amenazar a sus superiores, y que a "posteriori se dio cuenta de la barbaridad que había hecho". En el seno del expediente disciplinario afirmó que nunca había tenido ningún problema con el Capitán ni con el Teniente.

Así las cosas, a juicio de esta Fiscalía Jurídico Militar, los hechos no pueden calificarse como constitutivos de un delito de insulto a superior, ni de ningún otro de los previstos en el Código Penal Militar, y ello en atención a los siguientes motivos: el bien jurídico protegido por el delito de insulto a superior es la disciplina, de la que la subordinación es una de sus facetas esenciales, aunque el objeto material de la acción delictiva sea la integridad, física o moral, del superior (STS 21-3-2000); junto a este bien jurídico, se protegen también la integridad y dignidad física y moral del ofendido por el sujeto activo, de ahí el carácter pluriofensivo de este tipo penal (STS 2-11-2004 y 13-2-2006); y que el delito de amenazas lo es de simple actividad y no de lesión, bastando para ello la idoneidad de la amenaza en sí misma, esto es, la conminación de un mal con apariencia de seriedad y firmeza sin que sea necesario que produzca perturbación anímica en la víctima (STS 24-10-2006).

En este sentido, tiene proclamada la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que el delito de amenazas es un delito de carácter circunstancial que hace que la valoración jurídica de la acción desarrollada deba analizarse desde el contexto en que éstas se vierten, personas que intervienen, circunstancias y actos coetáneos y posteriores, y en definitiva, cuantas circunstancias concurren a valorar contextualmente el hecho (STS 25-5-2001 y 1-7-2001).

Igualmente, y por lo que se refiere a las injurias, tiene señalada la jurisprudencia que deberán valorarse los factores concurrentes que influyan en



**AESTIMATIO**

A B O G A D O S



C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 9631  
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com



la valoración de lo dicho, señalando que determinadas expresiones pueden quedar desprovistas de virtualidad ofensiva en atención a las circunstancias concurrentes (STS 24-11-1993 y 2-11-2004).

Por tanto, y si en el caso concreto, las circunstancias concurrentes en torno a las presuntas amenazas e injurias vertidas fueren tales que no permitiesen deducir de las mismas el ánimo amenazante o injurioso, sólo quedaría latente la afectación de la disciplina, por lo que, en virtud de reiterada jurisprudencia (entre otras, STS 2-11 y 3-12-2004), la respuesta penal debería descartarse, debiéndose acudir a la vía disciplinaria para proteger el bien jurídico afectado, máxime teniendo en cuenta el principio de intervención mínima del Derecho Penal (Sentencia de la Sala V del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 2006).

Analizando los hechos que tuvieron lugar los pasados días 25 y 26 de abril de 2014, y de las diligencias practicadas, se desprende que el Cabo protagonizó dos incidentes, el primero de los días presentando un estado de gran alteración y nerviosismo, y desprendiendo un fuerte olor al alcohol, en el que habría vertido amenazas contra el Capitán, y el segundo día, muy alterado, gritando, con síntomas evidentes de embriaguez, y bebiendo una gran cantidad de vino en presencia de los testigos, en el que habría amenazado e injuriado al Capitán, a la hija de éste -a la sazón, alumna de un centro de formación de la Guardia Civil- y al Teniente, siendo así que ninguno de estos Oficiales estuvo presente durante los incidentes ni fue testigo directo de los mismos.

Consta en las actuaciones que durante el transcurso de los hechos el Cabo estaba de baja para el servicio por motivos psicológicos, y que la situación de evidente embriaguez y gran alteración que presentaba ambos días ha sido corroborada por los testigos, los cuales, incluyendo al propio Teniente, han señalado que en ningún momento pensaron que el Cabo pudiese llevar a cabo las amenazas, mostrándose muy sorprendidos por el comportamiento de éste, ya que le consideran buena persona, tanto en su trabajo como fuera de él, y nunca había dado muestras de un comportamiento similar, si bien apuntan a que pudiera padecer problemas de índole psicológico. Resulta significativo que el propio Cabo acudiese el día 27 de abril al Puesto para disculparse con sus compañeros, mostrándose abatido y abochornado por lo sucedido. Igualmente, no puede obviarse que en la hoja de servicios del citado Cabo no consta anotada ninguna sanción disciplinaria.

Es por ello que, sin perjuicio de que la valoración del estado psicológico del Cabo y su aptitud para el servicio puedan ser determinadas fuera del marco del presente procedimiento, a través del correspondiente expediente de determinación de condiciones psicofísicas que, en su caso, pudiera acordar el Mando competente, del conjunto de circunstancias concurrentes en el momento de los hechos, referidas por los testigos y por los propios dadores de parte, no puede deducirse que el ánimo de éste fuese amenazar, coaccionar o injuriar a sus superiores, sino que más bien su conducta cabría enmarcarla en una reacción desproporcionada e irracional, condicionada por una evidente situación de abuso del alcohol en el curso de un proceso de baja médica por causas psicológicas y por ello, y por las razones expresadas anteriormente, no puede predicarse del mismo la presunta comisión de un delito

AESTIMATIO



A B O G A D O S

info@aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

9531

Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 9531

MINISTERIO DE JUSTICIA



de insulto a superior tipificado en el artículo 101 del Código Penal Militar, único precepto del texto punitivo castrense en el que hubiera podido subsumirse la conducta observada por el citado Cabo de la Guardia Civil, debiendo pues analizarse la misma, por la posible afectación a la disciplina en el ámbito del expediente disciplinario que, a la sazón, se incoó en razón de estos hechos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 141.2ª, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, **PROCEDE** que por V.S. se acuerde el **ARCHIVO** de las presentes Diligencias Previas y, una vez firme la resolución en que así se acordase, la remisión de testimonio de las presentes actuaciones al Instructor del Expediente Disciplinario núm. \_\_\_\_\_ a los efectos oportunos."

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO:** Asumiendo en su integridad las consideraciones del Ministerio Fiscal, esta Juez estima que los hechos investigados en los presentes autos no pueden integrarse en ninguna de las figuras típicas que constituyen en su conjunto el delito de Insulto a Superior previsto en el artículo 101 del Código Penal Militar, en atención al principio de intervención penal mínima, que supone reservar la reprobación penal sólo para las conductas más graves. Así pues, de las actuaciones practicadas en las presentes Diligencias no puede considerarse que las expresiones proferidas por el Cabo de la Guardia Civil D. \_\_\_\_\_ fueran constitutivas de injuria, coacciones o amenazas.

No obstante, ha de reconocerse que la conducta del Cabo de la Guardia Civil D. \_\_\_\_\_ no fue correcta y aunque carece la misma de entidad jurídico penal suficiente y por tanto procede el archivo de los autos, los hechos merecen una valoración en el orden disciplinario, pues la conducta protagonizada por el citado cabo es reprochable en la esfera disciplinaria militar, valoración que no incumbe, en este momento procesal a los órganos de la jurisdicción militar sino a la Autoridad Gubernativa con potestad y competencia sancionadora.

En consecuencia, es procedente dar por conclusas las presentes Diligencias Previas, decretándose el archivo de las mismas a tenor de lo establecido en la Regla Segunda del artículo 141 de la Ley Procesal Militar, y firme que sea el presente auto remitir testimonio de lo actuado a la Autoridad con potestad disciplinaria.

Visto el precepto legal citado, el artículo 143 de la Ley Procesal Militar y demás de general uso y aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª **ACORDÓ:** El archivo de las presentes Diligencias Previas nº \_\_\_\_\_ sin perjuicio de que por la autoridad disciplinaria, el Teniente General Jefe del Mando de Operaciones, se continúe con la tramitación del expediente sancionador que se sigue, por estos mismos hechos, al Cabo de la Guardia Civil D. \_\_\_\_\_



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARÍA

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 11

www.aestimatioabogados.com

**AESTIMATIO**

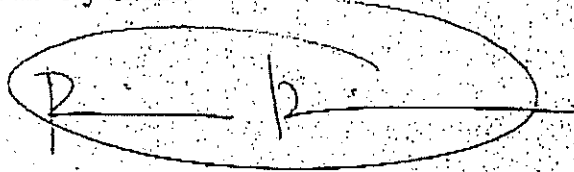
A B O G A D O S



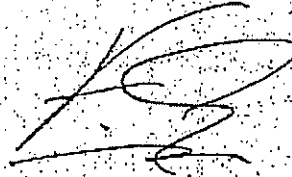
info@aestimatioabogados.com

y a tal fin dedúzcase testimonio de la presente Resolución y de los folios 141 a 149 y 168 a 172 de las presentes actuaciones para su remisión al Negociado de Expedientes de la Comandancia de Gijón. Notifíquese la presente resolución Cabo de la Guardia Civil D. [Nombre] y a su Letrado y al Fiscal Jurídico Militar, haciéndoles saber que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación. Comuníquese al Tribunal Militar Territorial Cuarto y a la Comandancia de Gijón y de Alava.

Lo mando y firmo.



DILIGENCIA DE EJECUCIÓN.- Se cumple. Doy fe:



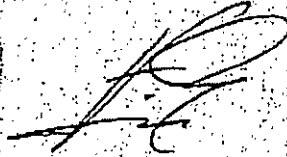
Fernando González Alonso


D. [Nombre] Secretario Letrado del Juzgado Tercero Militar Territorial Nº 15-Valladolid.

CERTIFICO: Que la presente diligencia corresponde fielmente con el original existente en el Libro de Actas de Archivo nº. [Número] de la presente causa.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Valladolid a los [Número] días del mes de [Mes] de [Año].

- 9 FEB 2015


**AESTIMATIO**  
 ABOGADOS  
 C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 51  
 info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com